



JUZGADO DÉCIMO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, 16 de enero de 2024

AUTO No.029 Libra Mandamiento

Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía

Radicado: 50001400301120230022600

Del estudio de la demanda y de los documentos que la acompañan, remitida vía correo electrónico en los términos del artículo 8 de la LEY 2213 DE 2022 verificada la competencia; encuentra el Despacho que resulta a cargo del ejecutado, una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos como se encuentran los requisitos establecidos en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, El Juzgado:

RESUELVE

Primero: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA para que dentro del término de cinco (5) días JHON FREDY SERRATO LADINO, pague a favor de BANCO FINANADINA S.A BIC, las siguientes sumas dinero contenidas en el título Valor-Pagaré-así:

PAGARÉ No 15424645

- 1. SEIS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$6.640.582) por concepto de capital de la obligación del referido pagaré.**
- 2. UN MILLÓN CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$1.453.874) por conceptos de intereses de plazo causados desde el 06 de mayo de 2022 al 27 de octubre de 2023.**



JUZGADO DÉCIMO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

3. Por el valor de los intereses moratorios a la tasa estipulada dentro del Pagaré objeto de la presente litis, liquidados sobre la suma de SEIS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$6.640.582), desde el 28 de octubre y hasta el pago total de la obligación.

Segundo: Notificar a la parte demandada de la presente providencia en la forma prevista en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso en armonía con la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

Tercero: Advertir que, al momento de pronunciarse sobre la eventual fase probatoria, si a ella hay lugar, se adoptarán las medidas en torno a la exhibición de los títulos ejecutivo –pagaré– aportado como base de recaudo, a petición del ejecutado o de manera oficiosa por el despacho, si se estima indispensable.

Cuarto: Reconocer personería jurídica para actuar dentro de las presentes diligencias, a el Dr. RAFAEL ENRIQUE PLAZAS JIMENEZ, conforme al mandato otorgado.

Quinto: Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)

LORENA PATRICIA ARANDA ORTIZ

Juez



Firmado Por:
Lorena Patricia Aranda Ortiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 011
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a38a98e8b9ed38523d17daf56dd9d29e9c2e101a2c8197403c0b7d54e76efd54**

Documento generado en 16/01/2024 03:23:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>